

La Plata, 21 de abril de 2005

VISTO:

El expediente Nro. 5802-3.353.512/04 y la necesidad de llevar a cabo lo establecido en el Artículo 139 apartado 2.1 del Decreto 2485/92 Reglamentario del Estatuto del Docente - Ley 10.579 y;

CONSIDERANDO:

Que el citado artículo prevé la creación y organización del Cuerpo de Inspectores Presumariantes por esta Dirección General de Cultura y Educación;

Que por tal motivo se dictó la Resolución 4841 del 18 de Septiembre de 2000, la que planteaba el funcionamiento de un cuerpo centralizado, que por la presente se deroga;

Que es propósito de la gestión educativa, la descentralización y el aprovechamiento de los recursos profesionales de las regiones;

Que los Inspectores Presumariantes, en razón de la naturaleza de su función deberán depender de la Dirección Legal y Técnica, en jurisdicción de la Subsecretaría de Educación y no de cada Dirección Docente al que pertenezca su cargo titular;

Que dichos cargos se deberán proveer mediante Pruebas de Selección y en una primera etapa con carácter provisional un Inspector Presumariante por cada Región de Supervisión;

Que el docente seleccionado tendrá competencia para tramitar las causas disciplinarias donde se encuentren presuntamente involucrados los docentes de esa Región, independientemente de las Ramas de la Enseñanza a que pertenezcan;

Que es innegable que la posibilidad de atender con exclusividad la tarea jurídica redundará en la celeridad y efectividad de la misma;

Que la integración de los Jurados por el carácter jurídico de la función deberá diferir de la prescripta del Art. 83 ap. 4 del Estatuto Docente;

Que es conveniente proceder a la cobertura de los mismos mediante los mecanismos del Art. 75 del Estatuto del Docente y Reglamentación, con las modificaciones necesarias;

Que es necesaria la presentación del Currículo Vitae, toda vez que los antecedentes que justifiquen la formación en ciencias jurídicas no siempre se encuentran en el legajo del docente, ya que la mayoría de los cursos de perfeccionamiento en temas jurídicos no son agregados a los antecedentes docentes, por no revestir el carácter de tales;

Que finalmente en virtud de las razones expresadas, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 139 apartado 2.1 del Decreto 2485/92 Reglamentario del Estatuto del Docente - Ley 10.579 - y por las facultades que le otorga el art. 33 inc. a de la Ley 11.612;

Que el Consejo General de Cultura y Educación aprobó el despacho de la Comisión de Asuntos Legales en sesión de fecha 17-III-05 y aconseja el dictado del correspondiente acto resolutivo

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION

RESUELVE:

Artículo 1: Derogar la Resolución 4841 de fecha 18 de Septiembre de 2000 y cualquier otra que se oponga a la presente.-

Artículo 2: Crear un cargo de Inspector Presumariante - inciso a), ítem V del artículo 11 de la Ley 10.579-por región educativa con competencia para la tramitación de causas disciplinarias en etapa de investigación simple y presumarial de todas las ramas, con carga horaria de 7 Hs. reloj diarias.-

Artículo 3: Establecer que el cuerpo de Inspectores Presumariantes dependerán funcionalmente de la Dirección Legal y Técnica, en jurisdicción de la Subsecretaría de Educación, conservando su pertenencia a la Rama de origen-

Artículo 4: Determinar que la Subsecretaría de Educación propondrá la asignación de funciones de Inspector Presumariante según el orden de mérito resultante, luego de sustanciada una selección análoga a la determinada en el Artículo 75 del Estatuto del Docente para Inspectores, adaptada a la naturaleza de la función y a la oposición simultánea de docentes de distintas ramas. -

Artículo 5: Autorizar a la Subsecretaría de Educación a la conformación de una lista de aspirantes aprobados, que tendrá dos años calendario de vigencia y a su utilización para designar por orden de mérito instructores presumariantes, para casos en que resulte necesario por el volumen de trabajo u otros motivos debidamente fundados, afectando en tal caso la carga horaria por citación de autoridad competente y por el tiempo reglamentariamente establecido para la instrucción. Agotada la lista, la Dirección Legal y Técnica propondrá la designación del funcionario docente que realizará la investigación.

Artículo 6: Establecer que los inspectores presumariantes podrán intervenir investigando en investigaciones simples y/o asesorando a requerimiento de los Inspectores Jefes regionales en casos que por su gravedad o complejidad así lo requieran

Artículo 7: En el mismo acto de asignación se podrá convalidar el orden técnico y/o pase que solicite el docente, en toda aquella carga horaria que exceda de un cargo o 15 (quince) horas cátedras del nivel medio o 12 (doce) del nivel superior o su equivalente en módulos que deberá relevar a la función asignada.-

Artículo 8: Determinar que para la substanciación de la selección, se constituirá una Comisión Evaluadora integrada de la siguiente manera:

A. TITULAR: Subsecretario de Educación.-

SUPLENTE: Asesor de la Subsecretaría de Educación.-

B. TITULAR: Director de la Dirección Legal y Técnica.-

SUPLENTE: Subdirector de la Dirección Legal y Técnica

C. TITULAR: Director del Tribunal de Disciplina.-

SUPLENTE: Subdirector del Tribunal de Disciplina.-

D. TITULAR: Inspector Jefe .-

SUPLENTE: Inspector Jefe.-

Artículo 9: Establecer que la presente Resolución será refrendada por la Señora Subsecretaria de Educación.-

Artículo 10: Registrar esta Resolución que será desglosada para su archivo en la Dirección de Coordinación Administrativa, la que en su reemplazo agregará copia autenticada de la misma. Comunicar a las Subsecretarías de Educación y Administrativa, a la Auditoría General, al Consejo General de Cultura y Educación, a la Dirección Provincial de Educación de Gestión Estatal, a la Dirección de Inspección General y por su intermedio a las Direcciones docentes. Publicar en el Boletín Oficial y archivar.-

RESOLUCION N°: 1541